

- a) El Tercero asumirá la plena responsabilidad de todas obligaciones relacionadas con las operaciones que el Miembro de origen registre en su cuenta, incluyendo, sin limitar: 1) Saldos de liquidación diaria o al vencimiento y 2) Demás costos que se generen, si a ello hubiere lugar.
- b) El Miembro de origen tendrá el derecho a solicitar la constitución de garantías adicionales, así como cualquiera suma que le adeude por concepto de la realización de órdenes de *Give-Up* de la forma y manera que lo considere convenientes. Si el Tercero no cumple dicha solicitud en el plazo establecido, o si el Miembro de origen, a su discreción, considera apropiado para su protección, podrá cerrar la posición del Tercero de conformidad con al literal (a) de este numeral.
- c) El Tercero reconoce que sus operaciones pueden estar sujetas a liquidación por diferencias o entrega, cuando sea aplicable.

**Parágrafo:** Para la realización de un Give-Up de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia de un Miembro a la Cuenta Definitiva de Tercero de ese Miembro de la cual sea titular en otro Miembro, los anteriores términos y condiciones serán exigibles en cuanto resulten aplicables.

#### **Artículo 1.4.2.10. Responsabilidad e identificación de los tipos de gestión de las Operaciones Aceptadas.**

*(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, y mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)*

La responsabilidad por la gestión de las Operaciones Aceptadas respecto del Segmento al que aplique, será única y exclusivamente del Miembro, quien deberá mantener a disposición de la Cámara y de las Autoridades

Competentes, la documentación y los registros correspondientes que permitan identificar desde el origen y de manera completa cada tipo de gestión efectuada.

**Artículo 1.4.2.11. Restricciones para la gestión de Operaciones entre Cuentas de Segmentos diferentes.**

*(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y renumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)*

Los Miembros no podrán realizar procedimientos de Gestión de Operaciones entre Cuentas pertenecientes a Segmentos diferentes.

## TÍTULO QUINTO

### COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES 1

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### COMPENSACIÓN

**Artículo 1.5.1.1. Compensación de efectivo.**

*(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, y mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019. Rige a partir del 25 de noviembre de 2019).*

La Compensación de efectivo de la Cámara con los Miembros se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la presente Circular para cada Segmento, para cada tipo de Activo y Operaciones Aceptadas.